

nómicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Pone de relieve* la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por suspensión, y la necesidad de observar estrictamente todas las condiciones y los procedimientos convenidos para la suspensión, con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Acoge con satisfacción* la importancia primordial otorgada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general relativa al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en su cuarto período de sesiones⁹⁰, a los medios por los que los diversos organismos de las Naciones Unidas que operan en la esfera del desarrollo podrían tratar de integrar en sus actividades las medidas encaminadas a promover el pleno respeto de los derechos económicos sociales y culturales;

9. *Observa con satisfacción* que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten esas normas uniformes, tal como figuran en los comentarios generales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Acoge favorablemente* la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus períodos de sesiones tercero⁹¹ y cuarto⁹⁰, de una observación general, y alienta al Comité a que siga utilizando ese mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. *Invita* a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en ese contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

12. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 47º período de sesiones, estudie la posibilidad de pedir al Secretario General que, en el marco del programa de actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para el bienio 1992-1993, dedique un seminario al examen de normas de referencia adecuadas para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del

⁹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23), anexo III.

⁹¹ *Ibid.*, 1989, Suplemento No. 4 (E/1989/22), anexo III.

Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, así como de las actividades de órganos competentes de los organismos especializados, y que transmita a todos esos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tantos idiomas como sea posible y que lo distribuyan y den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su primer período ordinario de sesiones de 1991 un tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" y examinar en relación con ese tema los comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Decide también* transmitir el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, para su examen en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990

1990/46. Lucha contra la trata de personas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/20, de 10 de marzo de 1982⁹², sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo, y 1988/42, de 8 de marzo de 1988⁹³, 1989/35, de 6 de marzo de 1989⁹⁴, y 1990/63, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1982/20, de 4 de mayo de 1982, y 1983/30, de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y 1988/34, de 27 de mayo de 1988, y 1989/74, de 24 de mayo de 1989, sobre el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

⁹² *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12), cap. XXVI, secc. A.

⁹³ *Ibid.*, 1988, Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁹⁴ *Ibid.*, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que el informe del Relator Especial del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁹⁵, sigue constituyendo una base útil para la adopción de nuevas medidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo, relativa a la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁹⁶,

Observando que sólo unos pocos Estados Miembros, organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales han presentado información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30 del Consejo,

Profundamente preocupado por el hecho de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos y prácticas esclavizadoras que son manifestaciones modernas de esos fenómenos y de que esas prácticas representen algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Consciente de la complejidad de la cuestión de la lucha contra la trata de personas y de la explotación de la prostitución de otros, y de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y por diversos órganos de las Naciones Unidas,

1. *Recuerda* a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926⁹⁷, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956⁹⁷, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949⁹⁷, su obligación de presentar al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, informes periódicos sobre la situación existente en sus países, tal como se prevé en las convenciones correspondientes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social, relativa a la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁹⁶;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un nuevo informe en su primer período ordinario de sesiones de 1991 sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en su resolución 1983/30 por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales que todavía no hayan presentado esa información, y que transmita ese informe al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

⁹⁵ E/1983/7 y Corr.1 y 2.

⁹⁶ E/1990/33.

⁹⁷ Véase *Derechos humanos—Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1), secc. F.

4. *Hace suya* la solicitud hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1990/63, de que sea asignado a jornada completa el funcionario nombrado para trabajar con el Grupo de Trabajo y ocuparse de otras actividades relativas a las formas contemporáneas de esclavitud con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender a las cuestiones relativas a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

5. *Hace suya* la solicitud que formuló la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/35, y reiteró en su resolución 1990/63, de que el Secretario General designe al Centro de Derechos Humanos órgano central para la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

6. *Decide examinar* la cuestión de la lucha contra la trata de personas en su primer período ordinario de sesiones de 1991, en el marco del tema titulado “Derechos humanos”.

14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990

1990/47. Acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 44/135 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, 1989/46, de 6 de marzo de 1989⁹⁴ y tomando nota de la resolución 1990/25, de 27 de febrero de 1990 de la Comisión⁷⁸,

Considerando que la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, y una cuestión de suprema importancia para la Organización,

Reconociendo que en los últimos años ha aumentado rápidamente el volumen de trabajo del Centro de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación y acontecimientos relativos al apoyo logístico y de recursos humanos para las actividades del Centro de Derechos Humanos⁹⁸ en particular de la conclusión de que ha aumentado el volumen de trabajo del Centro, pese a que sus recursos no se han incrementado en la misma medida que sus responsabilidades⁹⁹;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y de recursos para la solución a largo plazo de los problemas planteados por esa situación, teniendo también en cuenta las propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre informatización¹⁰⁰ y en el estudio realizado por un experto independiente sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰¹;

⁹⁸ E/1990/50.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 59.

¹⁰⁰ Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo.

¹⁰¹ Véase A/44/668, anexo.